

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS Y FINES	2
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES	2
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	6
CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN	7
CAPÍTULO V. DE LA MATRÍCULA.....	10
CAPÍTULO VI. DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS	14
CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN.....	15
CAPÍTULO VIII. DE LA GRADUACIÓN.....	20
CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS FALTAS Y SANCIONES	22
CAPÍTULO X. DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES	25
CAPÍTULO XI. DEL PROCEDIMIENTO.....	26
CAPÍTULO XII. DE LOS ESTÍMULOS	29
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES	31



CONSEJO SUPERIOR. Acuerdo 008, diciembre 13 de 2014

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1. De la Corporación. La Escuela de Tecnologías de Antioquia, como Institución sin ánimo de lucro, será siempre un centro de cultura, ciencia y tecnología que imparta a sus estudiantes formación, profesional y continuada, de acuerdo a los principios consagrados en el título I, Capítulo I y los objetivos consagrados en el Título I, Capítulo II, Artículo 6 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 2. Del Modelo. Para el cumplimiento de la Misión, la Escuela de Tecnologías de Antioquia, define el proceso de enseñanza-aprendizaje, como la acción de integración entre el estudiante, el docente, el medio y el saber, mediada por los recursos tecnológicos (TICs).

Artículo 3. De la Función Docente. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe cumplirse dentro de la función docente, la cual estará encaminada fundamentalmente a promover la creatividad, la innovación y la cultura, para formar en el educando disciplinas de autoestudio, investigación y de buen uso de las TICs.

Artículo 4. Del Ingreso. El acceso a la Escuela de Tecnologías de Antioquia, no podrá estar supeditado por consideraciones de raza, credo, sexo, condiciones socio-económicas. Estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las calidades requeridas y cumplan con las condiciones exigidas en cada caso.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. De la Calidad de Estudiante. Para los efectos del presente reglamento, es estudiante de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de las modalidades que ofrece la Institución. Este será el protagonista del proceso educativo, por tal razón tendrá el derecho y el deber de participar responsablemente en su formación.

Artículo 6. Pérdida de la Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. Se ha terminado el programa de formación o ciclo de estudio previsto.
2. No se hace uso del derecho de matrícula, en su renovación, dentro de los plazos señalados por la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
3. Por cancelación de la matrícula, a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad competente.
4. Por sanción académica o disciplinaria, emanada de la autoridad competente, aplicada en forma temporal.
5. Por enfermedad debidamente comprobada, si se considera inconveniente la participación temporal del estudiante en las actividades de la vida comunitaria.
6. En los demás casos determinados por la ley.

Artículo 7. Clasificación de los Estudiantes. Los estudiantes matriculados en la Escuela de Tecnologías de Antioquia se clasifican como Regulares y por Extensión.

Son Estudiantes Regulares los matriculados en programas académicos de pregrado o postgrado y los que mantienen renovación de matrícula en los plazos fijados por la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

Son Estudiantes por Extensión, aquellos que se inscriban para los diplomados, seminarios, talleres y cursos de actualización. Todos éstos, se registrarán por reglamentación especial y tendrán derecho a recibir constancia, o certificado, de los eventos realizados.

Parágrafo: Los Estudiantes Regulares por Extensión se registrarán por las normas contempladas en el presente reglamento y por la legislación educativa emanada de las autoridades competentes.

Artículo 8. Del Carné del Estudiante. Todo estudiante será dotado de un carné estudiantil expedido por la dirección de Admisiones Registro y Control Académico el cual tendrá vigencia por un período académico, en consecuencia, debe ser refrendado, cada vez, que se renueve la matrícula correspondiente.

Artículo 9. Derechos de los Estudiantes. Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, los Estatutos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, el presente reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante tendrá los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido para los organismos colegiados donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.
2. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
3. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
4. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, de conformidad con las normas establecidas.
5. Solicitar los certificados a que hubiere lugar
6. Emplear responsablemente la libertad de aprendizaje, consultando las fuentes de información científica y tecnológica.
7. Acceder a los servicios de Bienestar Institucional
8. Recibir de los docentes y empleados tratamiento respetuoso y cortés en las relaciones para con ellos.
9. Exigir estándares de calidad académica en los programas que ofrece la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
10. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva
11. Gozar de los estímulos y beneficios financieros establecidos por la Institución
12. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y Proyecto Educativo del Programa y las implicaciones que de ellos se deriven.
13. Recibir la formación integral propuesta en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa.
14. Conocer oportunamente la programación curricular, el plan de estudios, el resultado de su evaluación académica y de su proceso formativo.
15. Exponer y discutir en libertad las ideas, teorías y conocimientos, reconociendo el pluralismo ideológico, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
16. Participar responsablemente en la evaluación del desempeño docente, los procesos y los programas académicos.
17. Ejercer control de gestión y de resultados sobre sus representantes
18. Recibir estímulos como reconocimiento de su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo estudiantil, y obtener de la Escuela de Tecnologías de Antioquia su certificación.
19. Ser informado y participar en las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones de orden Nacional e Internacional ofrezcan a la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

20. Representar a la Institución o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.
21. Dar a conocer, al matricularse en el primer nivel de aprendizaje de su programa, el presente reglamento, el cual forma parte integral de los contratos de matrícula que la Institución celebra con el estudiante.
22. Los demás consagrados por la Ley y las normas vigentes.

Artículo 10. Deberes de los Estudiantes. La calidad de estudiante de la Escuela de Tecnologías de Antioquia implicará honor, sentido de pertenencia y responsabilidad. Sus deberes, además de los que se deriven del Ordenamiento Jurídico Colombiano, son:

1. Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Leyes, el Estatuto General y las demás normas de la Institución y de otras en razón de convenios y/o prácticas.
2. Participar en las actividades académicas y de bienestar y presentar las pruebas de evaluación previstas en este reglamento.
3. Dar tratamiento respetuoso a la autoridad, a los docentes, a los condiscípulos y a los demás estamentos de la Comunidad Institucional.
4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole.
5. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos y dotaciones en general de la Institución y demás en razón de convenios y/o prácticas.
6. Abstenerse de concurrir a las actividades programadas por la institución dentro o fuera de ella; en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio de la institución, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.
7. Realizar sus labores académicas con honradez y veracidad
8. Conservar buen comportamiento como miembro de la institución
9. No impedir, ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
10. Asistir puntualmente a clase y demás actividades académicas programadas en el respectivo currículo.
11. Informarse permanentemente de los resultados de su proceso académico

12. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Escuela de Tecnologías de Antioquia y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.
13. Participar en los procesos de evaluación institucional y de docentes
14. Poner en conocimiento de la autoridad Institucional competente la conducta de cualquier miembro que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad o el normal desarrollo del proceso formativo.

CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 11. Definición. En la Escuela de Tecnologías de Antioquia se denomina programa académico a todos los planes de estudio desarrollados bajo la metodología presencial, a distancia y virtual, que conduzcan a la obtención de un título.

Parágrafo 1. Metodología Presencial. Los programas académicos orientados bajo esta metodología recibirán por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades bajo la dirección, la coordinación y el control del docente asignado para cada asignatura o módulo.

Parágrafo 2. Metodología a Distancia. Si el estudiante realiza autodirección, autogestión y autocontrol, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) y máximo hasta un ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas propias del programa.

Parágrafo 3. Metodología virtual. Los programas académicos orientados bajo esta metodología recibirán por lo menos el cien por ciento (100%) de las actividades bajo la mediación de las Tecnologías de Información y comunicación TICs y la dirección, la coordinación y el control del docente asignado para cada asignatura o módulo.

Artículo 12. Clasificación de los programas académicos

Técnico Profesional. Está orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios.

Tecnologías. Se refiere a programas de formación integral de un nivel tal que se desarrollen competencias relacionadas con la aplicación y práctica de conocimientos en un

conjunto de actividades laborales más complejas y no rutinarias, en la mayor parte de los casos, y desempeñadas en diferentes contextos. Se requiere un considerable nivel de autonomía y, muchas veces, el control y la orientación de otros.

Profesional. Se refiere a programas que preparan las personas para el desempeño autónomo en una multiplicidad de áreas que requieren competencias de mayor complejidad y amplitud, propias de una profesión o disciplina de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes o la filosofía.

Postgrados. Son programas que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en las ocupaciones, profesiones, disciplinas y áreas afines o complementarias.

Artículo 13. Formación por Ciclos. Cuando el diseño de programas académicos permita la transferencia de estudiantes en las diferentes modalidades, es decir, pasar de programas Técnicos y Tecnológicos a Profesionales, a través de ciclos en cadena de formación, la Institución reconocerá, créditos académicos y títulos que el estudiante solicite para su homologación a través de transferencia a un nuevo programa desde otro, previo análisis de la documentación que soporte esta solicitud.

Artículo 14. Planes de Estudio. El plan de estudio solo puede ser adoptado por acuerdo del Consejo Académico. Las reformas posteriores serán aprobadas por el Consejo Académico, previa propuesta del Comité de Currículo.

CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y LA ADMISIÓN

Artículo 15. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en uno de los programas académicos que ofrece la Escuela de Tecnologías de Antioquia. Podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

1. Como aspirante nuevo en pregrado
2. Como aspirante nuevo en postgrado
3. Como aspirante a reingreso
4. Reingreso con cambio de programa
5. Como aspirante a transferencia externa
6. Como aspirante transferencia Interna

7. Como aspirante a un programa de extensión
8. Como aspirante por traslado
9. Como aspirante a pasantía

Artículo 16. Requisitos de Inscripción. Todo aspirante que desee iniciar estudios en cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Escuela de Tecnologías de Antioquia, debe realizar el proceso de inscripción en línea según el procedimiento establecido en la guía de inscripciones publicada en el portal institucional, aprobados por el consejo académico.

Artículo 17. Aspirante Nuevo. Es aquel estudiante que es admitido, por primera vez, a un programa académico en la institución.

Artículo 18. Aspirante de Reingreso. Es aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Escuela de Tecnologías de Antioquia y terminó con sus respectivas calificaciones al menos en un período académico y desea ingresar de nuevo a continuar sus estudios, para esto deberá cumplir con los requisitos establecidos en los requisitos de inscripción.

Parágrafo 1. Los estudiantes admitidos por reingreso, deberán someterse a las modificaciones del programa, el valor de la matrícula será el correspondiente a quienes ingresan como nuevos o transferentes externos, en ese período académico. El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso con cambio de programa.

Parágrafo 2. Los estudiantes que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas en un programa académico, podrán solicitar el reingreso a la Institución para la elaboración del trabajo de grado, dentro de los dos (2) años siguientes a su retiro de la Institución, sin necesidad de ajustarse al plan de estudios vigente. Si se pasa de los dos (2) años deberán acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado nuevamente en la Institución

Parágrafo 3. El estudiante que se haya retirado de la Escuela de Tecnologías de Antioquia antes de la terminación de su primer y único período académico, sin cancelar reglamentariamente matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo. Si cancela su matrícula reglamentariamente, ingresará nuevamente a su primer semestre y se someterá al plan de estudios vigente.

Artículo 19. Transferencias. Quien curse o haya cursado estudios en otra Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, o desee cambiar de programa dentro de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, podrá solicitar transferencia.

Artículo 20. Transferencia Interna. Es quien, estando matriculado en un programa, dentro de la Escuela de Tecnologías de Antioquia, solicita cambio a otro, y para lo cual, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la inscripción y los siguientes:

1. Haber aprobado todas las asignaturas del semestre del programa de donde proviene
2. Ser aceptado por el Consejo Académico

Parágrafo. La Transferencia Interna, sólo se podrá realizar, por una sola vez.

Artículo 21. Transferencia Externa. Es transferente externo, toda persona que aspire a ingresar como estudiante a la Escuela de Tecnologías de Antioquia y acredite haber cursado y aprobado, uno, o más, semestres, o terminado un programa académico en una institución de Educación Superior, reconocida por el Estado.

Artículo 22. Aprobación de las Transferencias y Reingresos. Las solicitudes de transferencia y de reingreso serán aprobadas por el Consejo de Académico dentro de los períodos estipulados en el calendario académico.

Artículo 23. Equivalencias. Corresponde al Director de Programa establecer las equivalencias para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores: Contenido, número de créditos, clase de asignatura y calificación.

Artículo 24. Proceso de Selección de Estudiantes. Los aspirantes inscritos un programa, orientado con metodología presencial, a distancia o virtual, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el proceso de inscripción.

Parágrafo. La dirección de Admisiones, Registro y Control Académico, podrá definir, de acuerdo a las necesidades nuevos procedimientos y requisitos para la selección y admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 25. Admitidos. La Escuela de Tecnologías de Antioquia publicará las listas de los aspirantes admitidos en programas desarrollados en el portal Institucional.

Parágrafo. Derechos de Inscripción. Por Resolución del Consejo Superior, se fijará anualmente el valor de los derechos de inscripción para las diferentes modalidades de aspirantes.

Artículo 26. Si se probare inexactitud en los datos o documentos presentados para la admisión, se procederá a anular la matrícula. Esta decisión se aplicará después de oír al aspirante en descargos, sin que sea considerada como sanción.

Parágrafo. Contra las decisiones que se tomen en el proceso de admisión no procede recurso alguno. La Escuela de Tecnologías de Antioquia se reserva el derecho de admisión.

CAPÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Artículo 27. Definición de la Matrícula. Es un contrato consensual celebrado entre la Institución y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, con todos sus recursos, a darle una formación integral, y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

Todo estudiante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

Artículo 28. Renovación de la Matrícula. La renovación de matrícula se hará a través de un proceso en línea, para ello el estudiante no deberá tener pruebas evaluativas y calificaciones pendientes al reingreso del semestre. En casos especiales, el Consejo Académico podrá autorizar la matrícula, mientras que se resuelve lo relativo a dichas pruebas.

Parágrafo. La matrícula comprende dos etapas:

1. La matrícula de asignaturas en línea
2. El pago de los derechos pecuniarios derivados de la matrícula

Artículo 29. Matrícula Ordinaria. El proceso realizado en las fechas asignadas en el calendario académico, se denomina matrícula ordinaria.

Artículo 30. Matrícula Extraordinaria. Matrícula extraordinaria, el que se realiza posteriormente, a las fechas fijadas para la matrícula ordinaria con un porcentaje de recargo económico establecido mediante resolución rectoral y que se realiza dentro de los plazos establecidos.

Artículo 31. Matrícula Extemporánea. Es la matrícula autorizada por el director Administrativo cuando el estudiante no realiza el proceso completo en los períodos ordinarios ni extraordinarios. Su autorización sólo es procedente con la cancelación previa del recargo estipulado por el Vicerrector para ese año mediante resolución.

Parágrafo. El estudiante no matriculado no podrá participar de las actividades académicas de aprendizaje, prácticas o cualquier otra actividad académica.

Artículo 32. Asesoría Académica. Los Coordinadores de los programas, asesorarán al estudiante en la selección de las asignaturas que éste cursará en el semestre respectivo. Debe considerar la aprobación de los prerrequisitos y cumplir con los correquisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 33. Nivel Introductorio. Los aspirantes a cursar programas de formación bajo metodología a distancia y virtual, deberán realizar un curso de inducción que les permite conocer la plataforma virtual, las metodologías de aprendizaje e introducirá al aspirante en el currículo que haya elegido.

Artículo 34. Los estudiantes deberán matricular y cursar, obligatoriamente, las asignaturas perdidas y/o canceladas en el período inmediatamente anterior, aun cuando sean las únicas que puedan cursar.

Parágrafo 1. El estudiante quedará matriculado en el semestre donde tenga el mayor número de créditos. Si tiene igual número de créditos, en varios semestres, quedará matriculado en el inferior.

Parágrafo 2. Los Directores de programa, diseñaran e implementaran los mecanismos necesarios para resolver los problemas académicos particulares de los estudiantes, con el fin de normalizar el nivel que cursarán en el momento de su matrícula.

Artículo 35. Incompatibilidades. En ningún caso se autorizará matrícula de una asignatura que tenga incompatibilidad horaria con otra. Admisiones y Registro, Tecnologías y Medios, cancelará inmediatamente las asignaturas que infrinjan esta norma.

Artículo 36. Se considera período de adición y cancelación, el tiempo establecido por la Institución para llevar a cabo dicho proceso.

Parágrafo 1. El estudiante podrá cancelar una misma asignatura hasta por dos (2) veces. Matriculada por tercera vez deberá culminarla.

Parágrafo 2. Habrá lugar a cancelación extraordinaria en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, a juicio del Coordinador de Programa.

Artículo 37. La adición es el proceso, mediante el cual, un estudiante voluntariamente, puede adicionar asignaturas, diferentes a las matriculadas. Los estudiantes matriculados, tienen derecho a adicionar asignaturas, cumpliendo los siguientes requisitos.

1. Efectuar la adición dentro de los plazos fijados por la institución.
2. Haber cumplido con los pre-requisitos establecidos; compatibilidad de horarios y disponibilidad de cupo.
3. Autorización de la adición por la respectiva coordinación del programa.

Artículo 38. Cancelaciones. Todo estudiante puede, en caso justificado, cancelar matrícula en una o varias asignaturas, en las cuales esté matriculado y recibirá devolución o reintegro de dineros sólo si estas se realizan antes de haber transcurrido quince (15) días de iniciadas las actividades académicas, por un valor del 60% de lo efectivamente cancelado por concepto de matrícula.

Para cancelar asignaturas, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar las cancelaciones, dentro de los plazos fijados por la Institución.
2. No afectar con las cancelaciones, los requisitos de simultaneidad, si los hubiere.

3. Las cancelaciones no deben ser de asignaturas canceladas, o perdidas en el semestre anterior.
4. Que la cancelación haya sido autorizada por la respectiva coordinación del programa

Artículo 39. Homologaciones. Para proceder a la homologación de asignaturas, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos de inscripción exigidos, ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. La oficina de Admisiones enviará a la respectiva coordinación del programa los documentos, para que se proceda a realizar el estudio de homologación, la institución se reserva el derecho de admisión y aplica los requisitos exigidos para la homologación de las asignaturas.

Parágrafo 2. Cada uno de los estudios de homologación será presentado para su análisis y aprobación en comité de currículo.

Parágrafo 3. En el caso de los convenios interinstitucionales, la homologación de asignaturas corresponderá a lo pactado.

Artículo 40. Para el caso de aspirantes admitidos a ingresar a la Escuela de Tecnologías de Antioquia, por primera vez, se mantendrá la reserva de cupo hasta por un (1) semestre, a quien lo solicite por escrito ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, caso contrario, deberá presentarse nuevamente al programa y cancelar de nuevo la inscripción.

Artículo 41. Son susceptibles de reconocimiento las asignaturas que hayan sido aprobadas como estudiante de un programa académico de Educación Superior legalmente reconocido y los estudiantes de Instituciones que tienen suscrito convenios de articulación.

Parágrafo 1. La solicitud de reconocimiento de una asignatura la debe realizar por escrito el interesado, en el momento de la inscripción de cada período académico, anexando la documentación correspondiente.

Cuando se trate de cursos calificados en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, el Comité de currículo hará la equivalencia correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando se trate de asignaturas aprobadas en otro país, se procederá de igual manera y se cumplirá con los demás requisitos que consagre la legislación, si los hubiere.

CAPÍTULO VI. DEL DESARROLLO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 42. La Asignatura o Modulo. Es la mínima unidad de contenidos seleccionados en una disciplina, organizada a partir de criterios de importancia y jerarquía y de forma modular, manteniendo la unidad temática y de contenidos.

Artículo 43. Nivel de Formación. Se entiende por Nivel de Formación un período de formación académica en el cual se desarrollan un conjunto de asignaturas y actividades de los diferentes campos de formación. Su objetivo es permitir el paso en forma escalonada hasta lograr la competencia profesional.

Artículo 44. Base de Programación. La programación se realizará teniendo en cuenta el calendario académico y comprenderá las labores académicas, teóricas, prácticas, investigativas y de trabajo a cargo del estudiante.

Artículo 45. Programación de las Asignaturas o Módulos. Durante la primera sesión de clases, los estudiantes conocerán el programa de la asignatura o módulo con los siguientes contenidos: Objetivos generales y específicos, distribución de los temas por semana, metodologías, sistemas y fechas probables de evaluación y entrega de trabajos y bibliografía.

Artículo 46. Encuentro Teórico. Se denomina encuentro teórico a la asignación académica que se dedica a cultivar y desarrollar un conjunto de conocimientos que dan explicación completa de un cierto orden de hechos.

Artículo 47. Encuentro Práctico. Se denomina encuentro práctico a la asignación académica en la cual se hace aplicación de los conocimientos adquiridos y cuyo objetivo es desarrollar habilidades operativas y destrezas en el estudiante.

Artículo 48. El Proyecto Educativo del Programa. Es la propuesta educativa para procesos de formación a través del cual se interpreta, se lleva a la acción y se ejecuta el

Proyecto Educativo Institucional, contiene el Modelo Pedagógico, los planes de estudio y el sistema de evaluación, en las dimensiones formativa, investigativa y de interacción social.

Artículo 49. El Modelo Pedagógico. Está integrado por el conjunto de definiciones, instrumentos y relaciones cuya intencionalidad es la mediación entre el conocimiento, el educando, el educador y los medios educativos digitales. Tiene como finalidad última, el desarrollo de las competencias cognitivas, sociales, éticas y artísticas.

Artículo 50. El Plan de Estudios. Es la estructura académica que comprende objetivos, procesos, contenidos seleccionados y organizados por créditos académicos, para alcanzar competencias en un proyecto de formación y está integrado por niveles, áreas y asignaturas o módulos.

Parágrafo. Los cambios en el plan de estudio, que implique aumento o disminución de crédito académico totales del programa, deben ser presentados para su aprobación al Consejo Académico, adjuntándose los planes de transición. Los cambios producto de la autoevaluación permanente serán recomendados por el Comité de Currículo, quien los presentará al Consejo Académico para su aprobación y presentación ante el Ministerio de Educación.

Artículo 51. Continuidad de Programa. Los estudiantes que hayan terminado un programa podrán solicitar inscripción para continuar en otro programa académico en la Institución y no se les tendrá en cuenta como cambio de programa. Podrá ser objeto de estudio de homologación, las asignaturas ya vistas en dicho programa.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 52. La Evaluación. Es el proceso continuado de recolección de información acerca del rendimiento académico del estudiante, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción a niveles superiores. La evaluación es un proceso formativo, permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, con miras a tomar decisiones que propicien el éxito del proceso educativo. Tendrá como componente un seguimiento equivalente al cuarenta por ciento (40%), un parcial equivalente al treinta por ciento (30%) y un final de treinta por ciento (30%)

Artículo 53. Escala de evaluaciones: Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de la Institución se adopta la escala de calificaciones de cero (0) a cinco (5) y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva de tres (3,0).

Artículo 54. El promedio académico semestral se calcula multiplicando la nota obtenida en cada asignatura por el número de créditos académicos de la misma, el valor obtenido se divide por el total de créditos matriculados en el semestre, solo se tienen en cuenta para este promedio las asignaturas cursadas en el semestre.

El promedio académico acumulado se calcula siguiendo el mismo procedimiento para el cálculo del promedio semestral pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas, homologadas y validadas hasta el momento en el programa.

Artículo 55. El examen final, equivalente al 30%, será el resultado de la aplicación de una prueba acumulativa, tipo Saber Pro, el examen final, no podrá ser sustituido por otro tipo de actividades académicas de aprendizaje, será **ACUMULATIVO**, ningún estudiante debe ser eximido de la presentación de la prueba final.

Artículo 56. Las pruebas de evaluación que se realizan en la Escuela de Tecnologías de Antioquia, son Ordinarias y Especiales.

- 1. Pruebas ordinarias.** Comprometen los eventos evaluativos periódicos y finales, escritos u orales, trabajos y demás pruebas, cuyo carácter y número deben quedar establecidos en la programación de cada asignatura.
- 2. Pruebas especiales.** Comprenden los eventos evaluativos que, por su carácter, no se establecen en la programación de cada asignatura, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación, por parte de todos los integrantes de un curso, y son:
 - 2.1. Validación.** Es acreditar conocimientos, habilidades y destrezas en una asignatura. La prueba de validación, consta de un examen oral y un examen escrito, ante un jurado calificador, integrado por dos profesores, uno de los cuales, debe ser profesor de la asignatura que se evalúa. La nota aprobatoria de

la validación, será de tres con cinco (3.5) y se contabilizará para el promedio del semestre, en curso. Sólo se podrá solicitar validación de dos (2) asignaturas o un (1) módulo por nivel.

- 2.2. Homologación.** Es el proceso de reconocimiento de contenidos y créditos cursados y aprobados, o intensidad horaria, en un programa académico debidamente reconocido por el MEN o su equivalente en el exterior. El Consejo Académico de la Institución, reglamentará dicho proceso. La nota mínima para homologar una asignatura será de Tres con Tres (3,3).
- 2.3. Supletorio.** Es una prueba extemporánea de cualquiera de los eventos evaluativos que el estudiante deja de presentar, oportunamente. Son autorizadas por la respectiva dirección académica, tres días hábiles, siguientes a la fecha de la prueba, previa solicitud del estudiante y pago de los derechos respectivos.
- 2.4. Habilitación.** Es una prueba realizada por el estudiante, cuando el resultado final de una asignatura es inferior a Tres - Cero (3.0), siempre y cuando el resultado definitivo, no sea inferior a Dos con Cinco (2.5). Las habilitaciones deben presentarse en las fechas establecidas, previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 1: Las fechas ordinarias para la realización de las pruebas de seguimiento las establecerá el docente en el plan de la asignatura de común acuerdo con los estudiantes al iniciar la asignatura.

Parágrafo 2. De no comprobarse la fuerza mayor o causa justificada, la inasistencia a cualquier la prueba evaluativa programada tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 3. Queda prohibido la presentación de exámenes, trabajos, habilitaciones y cualquier otro tipo de actividad académica por fuera del portal de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

Artículo 57. Programación de Evaluaciones. La dirección académica programará las fechas y horas para la presentación de pruebas evaluativas de finales, validaciones, de habilitaciones y de supletorios, teniendo en cuenta lo acordado en el Calendario

Académico, y ellas no podrán variarse sin la autorización expresa del Director o Coordinador de Programa.

Artículo 58. Cursos de Vacaciones. Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación en el desarrollo del currículo. Su aprobación y programación se registrará por los siguientes parámetros.

1. Solicitud por escrito de un mínimo de ocho (10) alumnos
2. Cumplir con los prerrequisitos de la materia
3. Ajustarse a la intensidad horaria y al desarrollo de los contenidos
4. Cumplir las normas sobre evaluaciones
5. Pago previo de los derechos

Artículo 59. Curso de Vacaciones por Pérdida de Asignatura. Tiene por objeto facilitar al estudiante la nivelación en el desarrollo del Plan de Estudios cuando se reprueba definitivamente una asignatura. Su programación y aprobación se registrará por los siguientes parámetros:

1. Solicitud por escrito dirigida al Director académico.
2. Su evaluación será definida según lo estipulado por el sistema evaluativo en el ciento por ciento (100%).
3. Cancelar los derechos previamente fijados por el director Administrativo.

Artículo 60. Cursos Dirigidos. Tienen por objeto facilitar a los estudiantes la nivelación en el desarrollo del currículo y podrá solicitarse por dos veces durante la duración del programa. La oferta de cursos dirigidos será definida por la dirección académica. Para proceder a Cursos Dirigidos de asignaturas, el estudiante deberá:

1. Estar con matrícula vigente en un programa académico de pregrado.
2. Presentar ante la respectiva, solicitud motivada del curso o Cursos Dirigidos de asignaturas de un programa académico.

Aspectos a tener en cuenta al autorizar Cursos Dirigidos:

1. Se realizarán al inicio de semestre y al intermedio del mismo.
2. Para atender grupos reducidos de estudiantes entre uno (1) y nueve (9)

3. Autorizar para materias no programadas o por incompatibilidad horaria
4. No serán habilitables
5. Un Curso Dirigido tendrá una intensidad de 10 horas con acompañamiento directo del docente y 20 horas de trabajo independiente por parte del alumno.
6. Se hará con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para apoyar el proceso enseñanza aprendizaje.

Parágrafo 1. Los cursos de vacaciones, los cursos dirigidos y los cursos de vacaciones por pérdida de asignatura, serán aprobados por la Dirección académica.

Parágrafo 2. La calificación obtenida en los cursos vacacionales y dirigidos, se computaran para determinar el promedio del semestre en el cual se realizó.

Artículo 61. Revisión de Calificaciones. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de una de las actividades académicas de aprendizaje, tendrá derecho a solicitar, de manera inmediata, su revisión.

En el caso de las pruebas finales, el estudiante tendrá derecho a solicitar un segundo calificador.

Artículo 62. Segundo Calificador. Todo examen o prueba escrita puede ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante al momento mismo de la entrega, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la prueba calificada, podrá solicitar por escrito al Director académico, un Segundo Calificador, señalando los puntos de inconformidad y luego de haber recibido el examen por parte del docente.
2. Se realizará el nombramiento de un docente, excluyendo al docente de la materia por parte del Director académico, quien lo designará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. La nota final de la respectiva prueba será la del Segundo Calificador, quien la entregará dentro de los dos (2) días siguientes a su designación. Esta no podrá ser inferior a la calificación inicial. Deberán remitirse los soportes de la nota a la a la hoja de vida del estudiante.

Artículo 63. Cuando el estudiante pierda una asignatura, esta queda registrada en el historial académico del estudiante.

Parágrafo. Las habilitaciones serán opcionales y se presentarán una sola vez cuando en el período académico se pierda la asignatura en forma definitiva.

Artículo 64. Calificación-Sanción. Cuando se presente fraude el estudiante se hace acreedor a una sanción, así:

1. Calificación para examen de cero punto cero (0.0), aplicado por el docente.
2. Para las faltas graves, calificación de cero punto cero (0.0) para la asignatura o módulo, sanción que será impuesta por el Consejo Académico.

Artículo 65. Corrección de Notas. Las calificaciones reportadas a la oficina de Admisiones y Registro, sólo podrán ser enmendadas por error aritmético o de transcripción, mediante comunicación escrita del Coordinador de Programa quien haga sus veces, respaldado con la firma del docente, en la fecha en que el error se detectó.

Artículo 66. Promedios Académicos. Al finalizar cada semestre, la oficina de Admisiones y Registro emitirá el informe del rendimiento académico del semestre para cada estudiante, indicando el promedio ponderado de las asignaturas cursadas en el semestre que se analiza.

Parágrafo. Todo estudiante podrá consultar su informe de rendimiento académico semestre a semestre, a través del portal institucional.

Artículo 67. Sanción por Inasistencia. Si el estudiante al finalizar el nivel de aprendizaje tuviere fallas por inasistencia en una asignatura, en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%) del total de las horas exigidas, la calificación de esa asignatura será de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO VIII. DE LA GRADUACIÓN

Artículo 68. Grados. El aspirante a obtener su título debe solicitar ante Admisiones, Registro y Control Académico, al menos con treinta (30) días de anticipación, la autorización para graduarse, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos del programa académico
2. Cancelar los Derechos de Grado
3. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Escuela de Tecnologías de Antioquia
4. Dicha solicitud se debe hacerse teniendo en cuenta las fechas de graduación programadas en el Calendario Académico que emite la Institución.
5. Cumplir con los lineamientos establecidos en la circular de grados emitida por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. Grados privados: Son aquellos que se realizan después de realizarse la ceremonia de grados públicos, los cuales se deben solicitar por escrito ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Su valor se encuentra establecido en los Derechos Pecuniarios.

Artículo 69. Título Post-Mortem. El Consejo Académico podrá autorizar la concesión del título Post-Mortem a aquellos estudiantes que fallecieron cuando cursaban su último nivel, o hayan egresado y no se hayan graduado, como un reconocimiento a su trabajo académico.

Artículo 70. Título Honoris Causa. El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión de títulos “Honoris Causa” a las personas que hayan sobresalido en el ámbito Nacional, Departamental o Institucional, por sus múltiples y relevantes aportes a la Ciencia y a la Tecnología.

Artículo 71. Para la entrega del Título de grado y el diploma correspondiente en los programas a Distancia y Virtual, se podrá hacer uso de los medios técnicos, tecnológicos y legales que la Institución considere pertinentes para una mayor agilidad y celeridad en el proceso y en los trámites, pudiéndose delegar en autoridades que den fe pública de la toma del juramento correspondiente a los deberes del profesional.

Parágrafo: Entiéndase por medios técnicos o tecnológicos todos los relacionados con las comunicaciones y demás medios masivos y digitales.

Artículo 72. Acta de Grados. De toda ceremonia de grados debe extenderse el acta correspondiente.

Artículo 73. Duplicado de Diplomas y Actas de Grados. La Escuela de Tecnologías de Antioquia expedirá duplicados de diplomas y actas de grado únicamente en los siguientes casos:

1. Por pérdida, destrucción o deterioro del original
2. Por error en los datos o cambios de nombre
3. Para trámites de homologación de títulos

En todos los casos el graduando deberá presentar la solicitud por escrito, acompañada de todas las pruebas que justifiquen la causa. Se anulará o destruirá el original, en presencia de la funcionaria encargada de la Oficina de admisiones y Registros.

Parágrafo. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, autorizará la expedición de duplicados de diplomas y actas de grado, previo pago de los derechos definidos por el Director Administrativo y Financiero.

CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 74. Alcance del Régimen Académico y Disciplinario. El Régimen Académico disciplinario estará integrado por todas las normas mediante las cuales se exige al estudiante un determinado comportamiento en su proceso de formación; hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad educativa, imprescindibles para su eficiente desarrollo, motivo por el cual su regulación, en un ordenamiento especial de reglas y sanciones, constituye un derecho y ante todo un deber de la Escuela de Tecnologías de Antioquia como Institución Educadora.

Artículo 75. Función. La sanción disciplinaria en la Escuela de Tecnologías de Antioquia tiene función formativa y preventiva.

Artículo 76. Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las Leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientarán la acción y la función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

Artículo 77. En la aplicación de las sanciones, además de lo anterior y conforme al principio de remisión, se tendrán como principios rectores los consagrados en el Régimen Disciplinario, y los siguientes:

1. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, respeto a la dignidad humana, derecho de gentes y a la deontología de cada profesión.
2. La proporcionalidad entre la falta y la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
3. La ponderación en la valoración de la conducta, respeto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
4. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
5. En la igualdad, en la diferencia y en la desigualdad
6. La individualidad de la sanción
7. El debido proceso será aplicado en todos los casos

Artículo 78. Clasificación de las Faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones Legales, estatutarias y reglamentarias serán sancionadas según su gravedad y se clasifican en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

Artículo 79. Faltas Gravísimas:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo.
2. Violar lo dispuesto en el reglamento de investigaciones y de propiedad intelectual.
3. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
4. Falsificar o adulterar cualquier documento
5. Realizar plagio en los trabajos de grado

6. Recibir, ofrecer, solicitar dinero a dádiva para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
7. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por la Escuela de Tecnologías de Antioquia.

Artículo 80. Faltas Graves:

1. Usar el carné institucional en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona.
2. Comerciar, consumir o estar bajo los efectos de sustancias alucinógenas en las actividades académicas, coordinadas en la Escuela de Tecnologías de Antioquia
3. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento, o las órdenes de las autoridades de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
4. Los escritos y/o actos verbales que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes, o amenazantes contra las personas, en paredes, tableros, volantes u otros medios.
5. Causar daños intencionales a los recursos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia
6. Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier integrante de la comunidad educativa de la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
7. Propiciar, instigar o participar en riñas.
8. Incurrir en fraude o plagio en cualquier tipo de evaluación o trabajo académico.
9. Sustraer o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento que incida en el resultado de la evaluación.

10. Utilizar los recursos de la Escuela de Tecnologías de Antioquia para fines no autorizados.
11. Ser reincidente en la comisión de una falta leve.

Artículo 81. Faltas Leves. Constituye falta disciplinaria leve:

1. El incumplimiento de los deberes
2. El abuso de los derechos
3. La violación al régimen de prohibiciones consagrado en la Constitución Nacional, la Ley y los Reglamentos Institucionales, que no constituyan otro tipo de falta.

CAPÍTULO X. DE LA COMPETENCIA Y LAS SANCIONES

Artículo 82. El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta, será:

1. En la etapa de investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo, el Coordinador del Programa.
2. El fallo en primera instancia, el Director Académico y en segunda instancia, el Consejo Académico.
3. Para falta leve, el Director Académico, en la investigación y en el fallo, y en segunda instancia el Consejo Académico

Artículo 83. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, serán:

1. Para falta gravísima:
 - a. Cancelación del período académico
 - b. Suspensión de estudios hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos
 - c. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título, una vez ejecutoriada la decisión
 - d. Pérdida definitiva del derecho a matricularse en la Escuela de Tecnologías de Antioquia.
2. Para falta grave:
 - a. Calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba
 - b. Cancelación de la asignatura o del semestre
 - c. Calificación de cero punto cero (0.0) en la asignatura o módulo
 - d. Suspensión de estudios por un período académico
 - e. Aplazamiento hasta por seis (6) meses del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión

3. Para falta leve:

- a. Amonestación pública o privada
- b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
- c. Amonestación verbal

Parágrafo. Citación a Audiencia. Cuando proceda la aplicación de procedimiento verbal, el Director Académico citará a audiencia al estudiante disciplinado, para que rinda versión oral o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 84. No es incompatible con la sanción, la asignación de un trabajo o una actividad académica, dirigida por un tutor designado por el respectivo Coordinador del Programa.

Artículo 85. Serán criterios para fijar la sanción: La modalidad de la falta, el grado de intencionalidad, trascendencia de la falta y grado de perturbación del orden y la convivencia en la Escuela de Tecnologías de Antioquia, así como los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

Parágrafo. En todos los casos se dejarán constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO XI. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 86. Procedencia de la Investigación Disciplinaria: Conocida la posible falta, por cualquier medio eficaz, el Director Académico o Coordinador de Programa, mediante notificación escrita, iniciará la investigación disciplinaria. Si se trata de faltas leves, confesión y/o flagrancia, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo respectivo de este reglamento.

Artículo 87. Objeto de la Investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

Artículo 88. Requisitos Mínimos de la Decisión de Apertura. La decisión que dispone la apertura de la investigación deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores
2. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

Esta determinación deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 89. Término de la Investigación. El término de la Investigación disciplinaria será hasta de quince (15) días, contados a partir de la notificación por escrito de la apertura de investigación y levantar pliegos de cargo.

Artículo 90. Requisitos Formales del Pliego de Cargos. La decisión que formula pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada
2. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
3. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta.
4. Análisis o valoración de la prueba para cada uno de los cargos
5. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta
6. Respuesta de los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

Artículo 91. Notificación del Pliego de Cargos y Derecho de Defensa. El pliego de cargos se notificará al estudiante involucrado o a su representante legal, si es menor de edad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con quince (15) días calendario para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación. El expediente quedará a disposición del estudiante o su representante, según el caso.

Artículo 92. Práctica de Pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Coordinador de Programa ordenará la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las mismas.

Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de los cinco (5) días calendario siguientes, si la naturaleza de las mismas lo permite.

Artículo 93. Término para Fallar. Vencidos los términos anteriores, el Director Académico o el Coordinador de Programa correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes, elaborará proyecto de fallo que será sometido a estudio y decisión por el Consejo Académico dentro de los tres (3) días siguientes. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario.

Artículo 94. Son competentes para aplicar las sanciones, los siguientes órganos.

1. Consejo Académico, para las suspensiones temporales, mayores de un período académico, para la suspensión temporal del derecho a optar por el título y para la expulsión definitiva.
2. Director Académico, para la amonestación privada y pública y para suspensiones temporales, hasta un periodo académico, cuando estas sanciones se originen, por faltas disciplinarias y/o académicas.

Artículo 95. Requisitos Sustanciales del Fallo. No se podrá dictar fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la realización de la conducta y responsabilidad del disciplinado.

Artículo 96. Requisitos del Fallo. Resolución motivada que contendrá:

1. La identidad del investigado
2. Resumen de los hechos
3. Análisis de las pruebas
4. Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. Fundamentación de la calificación de la falta
6. Análisis de la culpabilidad del investigado

7. Ponderación de la conducta
8. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución
9. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
10. En la parte resolutive la conclusión absolutoria o sancionadora

Artículo 97. Segunda Instancia. Contra el fallo de la primera instancia, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Académico, quien dispone de cinco (5) días para resolver.

Parágrafo. En los eventos de faltas leves, se citará además al quejoso. En esta audiencia, el Coordinador de Programa instará a las partes para que expongan sus diferencias y las motivará para que presenten fórmulas de conciliación. En el evento de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta que contenga lo pertinente de esta audiencia en la que conste la solución del conflicto, dando por terminado así el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Si no hay conciliación, se dejará constancia y el trámite adjetivo establecido continuará.

Artículo 98. Término de Prescripción. Para el inicio de la acción disciplinaria será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cometió la falta, para las faltas instantáneas y las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

El pliego de cargos interrumpe la prescripción.

Parágrafo. En aquellas materias que no se hallen reguladas expresamente, y que sean aplicables, se acudirá a las disposiciones del Régimen Disciplinario Vigente.

CAPÍTULO XII. DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 99. La Escuela de Tecnologías de Antioquia otorgará a sus estudiantes de pregrado, los siguientes estímulos:

1. Reconocimiento de honor
2. Becas de excelencia
3. Monitoria

4. Estímulo al trabajo investigativo
5. Estímulos para actividades deportivas
6. Estímulos para actividades culturales y artísticas
7. Estímulos para actividades de investigación y participación en los semilleros

Parágrafo: El Consejo Académico, reglamentará los criterios para determinar los Estímulos

Artículo 100. Los Reconocimientos y las becas, sólo aplicará para la matrícula del semestre inmediatamente siguiente, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero.

Artículo 101. El Reconocimiento de Honor será otorgado, en sesión solemne, por el Consejo Académico, mediante resolución motivada.

Artículo 102. En caso de presentarse varios estudiantes en igualdad de condiciones, el Consejo Académico estudiara cada uno y conceptuara para la toma de la decisión respectiva.

Artículo 103. Monitorias. Se denominan monitorias, todas las actividades de apoyo a la Escuela de Tecnologías de Antioquia, que desarrollen los estudiantes en las áreas de docencia, investigación, administración, extensión, o especiales. El Consejo Académico, mediante acuerdo, determinará los parámetros de la monitoria.

Artículo 104. Estímulo al trabajo investigativo. Para los estudiantes que, a juicio del Comité de Investigaciones, se distingan en la actividad investigativa, la institución establecerá los estímulos pertinentes, mediante acuerdo reglamentario del Consejo Académico.

Artículo 105. Estímulos para actividades deportivas, culturales y artísticas. Consisten en la rebaja del 10% de los derechos de matrícula, para los estudiantes que hayan actuado, de manera permanente y relevante, en actividades culturales, o artísticas. Si la relevancia se da a nivel nacional, o internacional, dicho beneficio será hasta del 50%. Corresponde al Director de Bienestar Institucional, calificar el rendimiento relevante, para efectos de la determinación del porcentaje aplicado.

Parágrafo. Para hacerse acreedor a los estímulos, por sus actividades deportivas, culturales y artísticas, a nivel institucional, el estudiante deberá presentar una solicitud, con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula y acompañarla de las actividades correspondientes.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106. Calendario Académico. El Calendario Académico de la Institución se publicará con periodicidad semestral o anual, el cual será aprobado y publicado por Acuerdo del Consejo Académico.

Artículo 107. Ignorancia del Régimen. La ignorancia del Régimen no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 108. Facultades Especiales. Facúltese al Rector de la Escuela de Tecnologías de Antioquia para que en un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de aprobación de esta reforma, pueda renovar o hacer correcciones o adiciones pertinentes al presente reglamento que requieran los actuales cambios institucionales y legales y en especial el proceso de Acreditación, mediante Resoluciones Internas, previamente aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 109. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los trece (13) días de diciembre de 2014


SANDRA M. TAMAYO ARISTIZÁBAL
Presidenta